



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Febrero Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	<b>V. DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO</b>
DEMANDANTE:	<b>LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO</b>
APODERADO:	<b>DR. EDUARDO ALBERTO GARCIA CONTRERAS</b>
DEMANDADO:	<b>LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO</b>
APODERADO DEMANDADO:	<b>DR. EDGAR GERMAN SALAZAR COBO</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2024-00033-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO AVOCA CONOCIMIENTO</b>

Avóquese el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO, iniciada por LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO, en contra de LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, de conformidad con la providencia emanada del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR, de fecha Febrero Cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez, recibido el expediente, y analizado el tramite realizado por la dependencia judicial mencionada en el párrafo anterior, encuentra este despacho, que no existe constancia de haberse realizado el traslado correspondiente de la demanda de reconvencción respectiva, ni de las excepciones de mérito que en su contestación alegó LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

Así las cosas, por secretaria córrase traslado de la demanda de reconvencción propuesta por la parte demandada al demandante, por el mismo término de la demanda inicial, es decir, 20 días, de conformidad con lo señalado en el artículo 371 del C.G.P., así:

*“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

*Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.*

*Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.*

*El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”.*

De igual manera, por secretaria, una vez vencido el termino de traslado de la reconvención señalada anteriormente, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, en aras de darle continuidad al proceso que nos ocupa.

De igual manera, infórmese a las partes interesadas, del cambio de radicación, y continuación del presente tramite, en esta dependencia judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Por secretaria ofíciase.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e00ada72f2219ebc8d2be7f89d218e3017a2af3d9a706fd52fddd32ea7abd95**

Documento generado en 15/02/2024 10:58:26 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**